



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, según trámite efectuado por el CSJCF, conforme a lo que se describe a continuación:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Jorge Alexander Castañeda Correa	23 de junio de 2023 (Pág. 5, Anexo 10, Cd. Ppal. digital)	28 de junio de 2023 (5:00 p.m)	Del 29 de junio al 13 de julio de 2023 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de Excepciones

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Informo que obra respuesta allegada por el pagador de la Alcaldía de Manizales, informando sobre la procedencia de la medida decretada. (*anexo16, cdno de medidas digital*).

Sírvase proveer.

Manizales, 1º de agosto de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00249-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo García Vásquez
DEMANDADO: Jorge Alexander Castañeda Correa

1. Objeto de decisión

Se decide sobre el proceso ejecutivo de la referencia teniendo en cuenta que, notificada en debida forma la parte pasiva y transcurrido el término de traslado, no ejerció el derecho de defensa, lo anterior previo a las siguientes,

2. Consideraciones:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Jorge Alexander Castañeda Correa, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 03 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la persona convocada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de correo electrónico el 28 de junio de 2023 (*Anexo 10, Cdo. principal digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días del 29 de junio al 13 de julio de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El ejecutado no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De esta manera, teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho dará cumplimiento a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del demandado Jorge Alexander Castañeda Correa, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintiocho



(28) de abril de dos mil veintitrés (2023), visible en el anexo 03 del expediente digital, Cdno. Ppal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **Jhon Jairo García Vásquez** y donde es ejecutado el señor **Jorge Alexander Castañeda Correa** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), obrante en el anexo 03 del cuaderno principal digital.

SEGUNGO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

SEXTO: INCORPORAR al plenario la respuesta allegada por e Pagador Municipal de la Alcaldía de Manizales, mediante la cual informa sobre la procedencia de la medida decretada, visible en el anexo16 del cuaderno de medidas digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7603dd91ca8da831669fbe21272ad04a66a18e6fe38d1c7db0c600447f38d10**

Documento generado en 01/08/2023 02:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>